



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL DE IMPOSICION SERVIDUMBRE
Demandante	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN
Demandado	INVERSIONES UCRANIA
Radicado	05001 31 03 013 2021 00054 00
Asunto	Reitera decisión- nombra peritos- ordena comunicar

En providencia del pasado 13 de agosto de 2021, se resolvió el recurso de reposición, interpuesto contra el numeral sexto del auto que admitió la demanda; decidiendo mantener inalterable la autorización a la parte para ingresar al predio objeto de servidumbre y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, *sin necesidad de realizar inspección judicial*, al tenor de lo preceptuado por el artículo 17 del Decreto 798 de 2020

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandada, a pesar de lo decidido en aquella providencia, insiste en la necesidad que se ordene la práctica de la inspección judicial, y consecuentemente la expedición del despacho comisorio argumentando que en virtud del Acuerdo PCSJA20-70 del 23 de julio de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que, a partir de la entrada en vigencia del referido Acuerdo se reanudarían las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes .

Sea lo primero advertir que en términos de lo dispuesto en el artículo 318 del C.G. del P., el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, *salvo que contenga puntos no decididos en el anterior*.

Así, pese a que no lo rotula expresamente, el escrito del 20 de agosto de los presentes, no es más que una replica por parte de la apoderada frente a lo resuelto en providencia del 13 de agosto de 2020.

Luego, el escrito objeto de resolución *no contiene puntos nuevos no resueltos al resolver el recurso*, como quiera que solo se invoca un Acuerdo diferente (PCSJA20-70 del 23 de julio de 2021) para sustentar la decisión.

Lo anterior, sería suficiente para despachar de manera negativa la petición, sin embargo, si alguna duda queda al respecto, valga con indicar que la normatividad- Art 17 del Decreto 798 de 2020- que permite el ingreso al predio y la ejecución de las obras sin necesidad de inspección judicial- es normatividad especial para este tipo de procesos-

sector minero energético-, frente a la materia de regulación de los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

En dicha línea argumentativa, el Decreto 798 de 2020, tiene vigencia hasta tanto la emergencia sanitaria no sea superada y así lo declaren las autoridades nacionales (Gobierno Nacional -MinSalud), y mediante Resolución #1315 del 27 de agosto de 2021, se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2021, la cual podrá finalizar, inclusive antes de esa fecha, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen¹.

Por otro lado, ejecutoriado el auto admisorio de la demanda, y presentada la contestación a la demanda en tiempo procesalmente oportuno, en la cual la parte demandada expresamente indica su inconformidad con el estimativo de los perjuicios -para lo cual allega experticia suscrita por el ingeniero JUAN GUILLERMO RUEDA OSORIO-se procederá, entonces, a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, y en consecuencia,

1. DESIGNAR como perito evaluador a **KELLY MOLINA MACHADO**, con correo electrónico kellylu-1003@hotmail.com teléfono 3146830288, **dirección física: Diagonal 74B # 32-137 Barrio Belén Medellín** perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia y con aval del Registro Abierto de Avaluadores # 1128420465.

2. DESIGNAR como perito evaluador a **ALDEMAR DE JESUS GONZALEZ MENDEZ** correo electrónico aldemargonzalezmendez@outlook.com; teléfonos: **312 271 85 31**, perteneciente a la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, según resolución 639 del 7 de julio de 2020 y con aval del Registro Abierto de Avaluadores # 71608694

OBJETO DEL NOMBRAMIENTO:

La labor encomendada a los mentados peritos, son las siguientes:

A- Practicar avalúo de los daños que se causen con la imposición de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica por parte de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN sobre el predio ubicado en la jurisdicción del municipio de Turbo – Antioquia, e identificado con matrícula inmobiliaria 034-257, con cédula catastral 83720080000005000060000000., Finca Ucrania

Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda, es decir, al 10 de mayo de 2021 – fecha en la que se notificó el demandado vía electrónica en los términos del Decreto 806 de junio de 2020.

¹ https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.1315%20de%202021.pdf

B- Establecer el área total afectada con la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, del predio descrito en la demanda.

C.- Y las siguientes a solicitud de parte:

1. Determinar la aplicación correcta del porcentaje de la afectación del predio ubicado en la zona suburbana

2. Establecer la no aplicación de valoración a perjuicios derivados de la imposición de la servidumbre a todo el predio afectado.

3. Determinar existencia de un cálculo del daño al remanente, en cuanto que no realizó un cálculo integral de todos los perjuicios.

3.1. determinar la imposibilidad o no, de la utilización eficiente de la fumigación área y sus consecuencias.

El dictamen presentado, deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, la comunicación de la designación y nombramiento se practicará en la forma dispuesta en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 por la Secretaría del Despacho. Los auxiliares deberán manifestar, una vez se les comunique la designación; la vigencia de su licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente y, que se encuentran inscritos en el RAA (Registro Abierto de Avaluadores), lo anterior especialmente respecto del auxiliar de la justicia designado de la lista de auxiliares, por cuanto, se supone que el auxiliar de las listas del IGAC, cumple con los requisitos de ley.

Una vez lo anterior, se procederá con lo respectivo para la diligencia de la posesión digital o virtual.

N O T I F Í Q U E S E
CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
J U E Z

AL

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2433705bff6ee051b0562df8228b981e1aacc8c1a46159939005cd00658a142

Documento generado en 19/10/2021 10:03:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>